

**PODER EJECUTIVO**

**AGRICULTURA**

**Modifican R.D. N° 20-2009-AG-SENASA-DSV referente a la autorización de Oficinas del Servicio Postal Autorizadas por Aduanas para ingreso de productos vegetales**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 11-2010-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 8 de marzo de 2010

VISTO:

El Informe Técnico N° 04-2009-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 27 de marzo de 2009 e Informe Técnico N° 05-2009-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 02 de abril de 2009, los cuales buscan autorizar a las Oficinas del Servicio Postal Autorizadas por Aduanas el Ingreso en envíos de productos vegetales de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 1,2,3 (excepto frutas) y 4 solamente semillas sexuales, incluyendo las semillas que se encuentran sujetas al procedimiento de cuarentena posentrada y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, de acuerdo al Artículo 21° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-AG, se establece que el material sujeto a cuarentena posentrada sólo podrá ingresar al país, por el Puerto y Aeropuerto del Callao, Aduana Postal de Lima o otros que el SENASA autorice mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, de acuerdo al Artículo 22° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, la internación de encomiendas postales y paquetes certificados que contengan plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, únicamente podrá efectuarse por los Puntos de ingreso ubicados en el ámbito de la Aduana Postal de Lima, Aduana Aérea y Marítima del Callao y otros que el SENASA autorice mediante Resolución de Órgano de Línea Competente;

Que, de acuerdo al Artículo 136.1° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala los plazos fijados por norma expresa son improrrogables salvo disposición habilitante en contrario.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar el Artículo 3° de la Resolución Directoral N° 20-2009-AG-SENASA-DSV

ampliando hasta nueva fecha la vigencia de la autorización de las Oficinas del Servicio Postal Autorizadas, por Aduanas para el ingreso de los productos vegetales de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 1,2, 3 (excepto frutas frescas) y 4 solamente semillas sexuales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

467656-1

**ENERGIA Y MINAS**

**Aprueban transferencia bajo la modalidad de donación de materiales para la ejecución del proyecto de electrificación rural "Pequeño Sistema Eléctrico Valle Huaura - Sayán II Etapa"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 112-2010-MEM/DM**

Lima, 11 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, previa Licitación Pública N° LP-0007-2007-EM/DEP, con fecha 23 de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas (hoy Dirección General de Electrificación Rural) y la empresa contratista Consorcio San Pedro, suscribieron el Contrato N° 07-095-EM/DEP para la ejecución de la obra: "Pequeño Sistema Eléctrico Valle Huaura - Sayán II Etapa", en el departamento de Lima, por un monto de S/. 2 577 581, 02 incluido impuestos y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, por Decreto Supremo N° 026-2007-EM del 05 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables - Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, la obra indicada ha quedado concluida y ha sido recepcionada, según consta en el Acta de Recepción de Obra de fecha 27 de octubre de 2008;

Que, mediante Resolución Directoral N° 187-09-EM/DGER del 09 de setiembre de 2009, se aprobó la Liquidación Final del Contrato N° 07-095-EM/DEP para la ejecución de la obra: "Pequeño Sistema Eléctrico Valle Huaura - Sayán II Etapa", ubicada en la Provincia de Huaura, departamento de Lima, la misma que estableció un monto total del contrato de S/. 2 461 552,82;

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2010-EM/DGER del 29 de enero de 2010, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto: "Pequeño Sistema Eléctrico Valle Huaura - Sayán II Etapa", ubicado en la Provincia de Huaura, departamento de Lima, la misma que estableció un monto total de inversión ajustado a la fecha de transferencia de S/. 2 802 824,22;

Que, el artículo 18° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y el artículo 53° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, establecen que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que haya ejecutado o ejecute, a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal y en su caso a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA;

Que, habiéndose aprobado la Liquidación Final del Proyecto: "Pequeño Sistema Eléctrico Valle Huaura - Sayán II Etapa", ubicado en la Provincia de Huaura, departamento de Lima, corresponde efectuar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el indicado proyecto;